



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ

*Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla*

Con fundamento a lo dispuesto por el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, así como el Convenio de Coordinación con el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal para la creación y operación de la misma, el Consejo Directivo de esta Universidad expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ**

### SECCIÓN PRIMERA

### TÍTULO ÚNICO

### GENERALIDADES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las causas de responsabilidad aplicables a los Alumnos, Personal Académico o Docente, Técnico de Apoyo y Administrativo, de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, y determina la forma de integración, competencia y procedimiento de la Comisión que ejercerá la facultad disciplinaria correspondiente.

Cualquier persona de las señaladas en el párrafo que antecede, que con sus conductas violente los ordenamientos que regulan la vida institucional de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, trastornando la vida académica o funcional de la misma, se hará merecedor a la sanción que por la práctica de sus conductas le imponga la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes denominaciones:

- I. **UNIVERSIDAD:** La Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez;
- II. **COMISIÓN:** La Comisión de Honor y Justicia de la "UNIVERSIDAD";

- III. **ALUMNO:** Todo estudiante inscrito en la "UNIVERSIDAD";
- IV. **PERSONAL:** El Personal Académico o Docente, Técnico de Apoyo y Administrativo de la "UNIVERSIDAD";
- V. **CONSEJO:** El H. Consejo Directivo de la "UNIVERSIDAD"; y
- VI. **RECTOR:** El Rector de la "UNIVERSIDAD".

**Artículo 3.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los Alumnos, Personal Académico o Docente, Técnico de Apoyo y Administrativo, de la "UNIVERSIDAD".

## SECCIÓN SEGUNDA

### TÍTULO ÚNICO

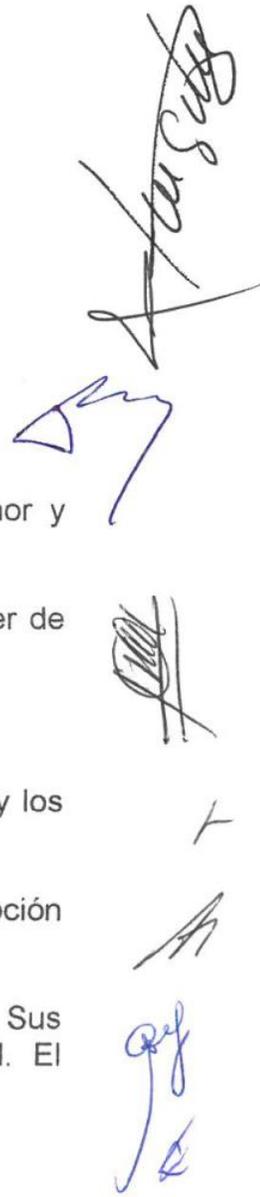
## DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 4.-** La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. El Rector, quien fungirá como Presidente de la Comisión de Honor y Justicia;
- II. El responsable del Departamento de Servicios Escolares, en carácter de Secretario de Actas y Acuerdos;
- III. El Abogado General, en carácter de Asesor Jurídico; y
- IV. El Director de Administración y Finanzas, el Director de Vinculación y los Directores de Carreras, como Vocales.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Abogado General, quien solo tendrá derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 5.-** La Comisión funcionará únicamente cuando sea convocada. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y sin formalidad especial. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.



**Artículo 6.-** La Comisión sólo podrá sesionar, con la asistencia total de sus miembros. Éstos podrán excusarse en casos concretos, o ser recusados con justa causa, por los interesados.

**Artículo 7.-** Las faltas de los miembros de la Comisión, serán suplidas por las personas que designe el Rector.

**Artículo 8.-** La Comisión se erigirá en cuerpo colegiado a petición de cualquiera de sus miembros, quien con conocimiento del cumplimiento de alguno de los supuestos señalados en el Artículo 1, por el Personal o por los Alumnos, emitirá convocatoria para sesionar dentro de los tres días hábiles siguientes.

La convocatoria deberá contener al menos, los hechos a examinar, el nombre del miembro de la comunidad universitaria al que se le atribuyan los mismos y la fecha de su comisión, que no podrá ser mayor a tres días.

**Artículo 9.-** Cualquier miembro de la comunidad universitaria que se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, tendrá el Derecho de ser oído en audiencia, pudiendo allegarse de las pruebas que considere necesarias para presentarlas ante la Comisión de Honor y Justicia

**Artículo 10.-** La Comisión podrá delegar sus funciones en uno de sus miembros, cuando se trate de recepción de pruebas o de alguna diligencia de trámite.

**Artículo 11.-** Las pruebas reconocidas por la Comisión de Honor y Justicia son las siguientes:

- I. **La Confesional:** Consistente en la declaración de los hechos propios.
- II. **La Testimonial:** Consistente en la declaración de un tercero ajeno a la controversia que tiene conocimiento de los hechos.
- III. **La Documental:** Consistente en toda representación objetiva de una idea o un hecho.
- IV. **La Inspeccional:** Consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por la Comisión de Honor y Justicia, en personas u objetos relacionados con la controversia; para lo cual deberán concurrir los interesados y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes. De este acto se deberá levantar acta circunstanciada.



- V. **Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia:** Los cuales pueden consistir en: disquetes, CD's, videos, entre otros.

**Artículo 12.-** La Comisión de Honor y Justicia, después de analizar el caso en particular, establecerá la necesidad de sancionar al Alumno o miembro del Personal, por la comisión de su conducta, y en su caso, determinará la sanción a la que se haga acreedor, y la hará de su conocimiento en forma inmediata. Esta resolución será de carácter individual y definitiva, y por tanto no admitirá recurso alguno.

## SECCIÓN TERCERA

### TÍTULO ÚNICO

## DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD

**Artículo 13.-** Son causas de responsabilidad, además de las previstas en los demás ordenamientos de la "UNIVERSIDAD", las señaladas en el presente Reglamento.

**Artículo 14.-** Son causas graves de responsabilidad, en las que pueden incurrir los Alumnos y miembros del Personal de la "UNIVERSIDAD" las siguientes:

- I. La realización de actos tendientes a debilitar los objetivos de la "UNIVERSIDAD";
- II. Las agresiones físicas, morales o verbales, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- III. La utilización del patrimonio de la Institución para fines distintos a los que está destinado;
- IV. La comisión de actos que atenten contra la disciplina y el orden de la "UNIVERSIDAD";
- V. El daño intencional al patrimonio de la "UNIVERSIDAD";
- VI. La sustracción indebida de documentos, útiles, papeles o bienes, propiedad de la "UNIVERSIDAD", así como la disposición de los



mismos sin el permiso correspondiente o en forma distinta a la que están destinados,

- VII. Presentarse a la "UNIVERSIDAD" en estado de ebriedad, o bajo la influencia de enervantes, estupefacientes o drogas, salvo que en éste último caso exista prescripción médica;
- VIII. Consumir, poseer o vender drogas o bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la "UNIVERSIDAD";
- IX. Portar o usar armas o instrumentos que, por su naturaleza puedan ser manejados agresivamente, dentro de las instalaciones de la "UNIVERSIDAD";
- X. Falsificar certificados, calificaciones o documentos que expida la "UNIVERSIDAD" o hacer uso de ellos, con conocimiento de su falsedad; y
- XI. Cualquier otra, de naturaleza semejante a las anteriores pero que como consecuencia dañe los intereses de la "UNIVERSIDAD".

**Artículo 15.-** Los miembros del Personal Administrativo incurrirán en responsabilidad por las siguientes causas:

- I. Tener más de tres faltas de asistencia, en un período de treinta días, sin autorización de su superior jerárquico o sin causa justificada;
- II. No respetar a los alumnos de la "UNIVERSIDAD", a sus compañeros de trabajo o a los familiares de éstos;
- III. No asistir puntualmente a sus labores;
- IV. Realizar deficientemente sus labores y encomiendas a su cargo;
- V. No prestar ayuda debida a los miembros de la comunidad universitaria, en sus áreas de responsabilidad;
- VI. Permitir que otra persona realice, sin la autorización respectiva, las labores para las que fueron contratados;
- VII. Dejar de cumplir las obligaciones previstas en la normatividad de la "UNIVERSIDAD";

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a blue scribble, and several initials and numbers.]*

*[Handwritten marks on the left side of the page, including a signature and a circular stamp.]*

- VIII. Rendir informes falsos de sus actividades; y
- IX. Percibir emolumentos de la Institución, sin devengarlos.

**Artículo 16.-** Los miembros del Personal Académico o Docente y Técnico de Apoyo, incurrirán en responsabilidad por las siguientes causas:

- I. Tener más de tres faltas de asistencia, en un período de treinta días, sin autorización de su superior jerárquico o sin causa justificada;
- II. No respetar a los alumnos de la "UNIVERSIDAD", a sus compañeros de labores o a los familiares de éstos;
- III. No asistir puntualmente a impartir su cátedra;
- IV. Realizar deficientemente las labores docentes o de investigación a su cargo;
- V. No entregar oportunamente los registros de calificaciones de sus alumnos, sin causa justificada;
- VI. Prestar ayuda indebida a los alumnos, en las pruebas de aprovechamiento;
- VII. Permitir que otra persona realice, sin la autorización respectiva, las labores académicas para las que fueron contratados;
- VIII. Dejar de cumplir las obligaciones establecidas en la normatividad de la "UNIVERSIDAD";
- IX. Presentar como propios, trabajos académicos ajenos;
- X. Rendir informes falsos de sus actividades; y
- XI. Percibir emolumentos de la Institución, sin devengarlos.

**Artículo 17.-** Los alumnos serán responsables cuando:

- I. Realicen actividades atentatorias contra los principios de la "UNIVERSIDAD", o incumplan las obligaciones que les imponen tanto el

Reglamento de Alumnos, como los demás ordenamientos que rigen la vida de la "UNIVERSIDAD";

- II. Cometan actos u omisiones que dañen o destruyan el patrimonio de la "UNIVERSIDAD";
- III. Provoquen, inicien o participen en desórdenes o manifestaciones que pongan en peligro o entredicho el prestigio de la "UNIVERSIDAD";
- IV. Falsifiquen o alteren cualquier documento oficial, que no siendo expedido por la "UNIVERSIDAD", deba presentarse a ésta para cualquier acreditación;
- V. Cometan actos ilícitos o contrarios a la moral y a las buenas costumbres, dentro de la "UNIVERSIDAD" o fuera de ella, si daña la imagen Institucional;
- VI. Introduzcan a la "UNIVERSIDAD" cualquier clase de juegos de azar o realicen apuestas dentro de la misma;
- VII. Presten o reciban ayuda fraudulenta en los exámenes o cualquier tipo de evaluación;
- VIII. Hagan uso de la papelería y documentación oficial sin autorización; o
- IX. Se conduzcan de forma inapropiada con el personal de la empresa en que realicen su estadía o servicio social.

**Artículo 18.-** Las sanciones que podrán imponerse serán las siguientes:

a).- A los miembros del Personal de la "UNIVERSIDAD":

- I. Amonestación por escrito con registro en el expediente;

- II. Suspensión hasta por ocho días;
- III. Rescisión del contrato individual de trabajo; y
- IV. Las que señalen la Ley Federal del Trabajo, los Reglamentos y demás ordenamientos internos de la "UNIVERSIDAD".

b).- A los alumnos:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión hasta por un año de sus derechos escolares como alumno; y
- III. Expulsión definitiva de la "UNIVERSIDAD".

Las sanciones anteriores se aplicarán, sin perjuicio de la responsabilidad legal, que pudiera resultar.

**Artículo 19.-** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se haya cometido la falta que se le imputa y la gravedad de la misma. Será agravante la reincidencia o acumulación de faltas.

**Artículo 20.-** Las causas de responsabilidad contempladas en el presente Reglamento deberán hacerse del conocimiento de la Comisión, por el miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de éstas, mismo que deberá elaborar un informe de los hechos que considere como posible causa de responsabilidad y de la persona a que haya incurrido en éstas.

**Artículo 21.-** El informe a que se refiere el artículo anterior deberá tener al menos los siguientes requisitos:

- I. Lugar;
- II. Fecha;
- III. Hora;
- IV. El nombre de la persona que la elaboró;

- V. El nombre de la o las personas que estuvieron presentes;
- VI. El motivo por el cual se presenta el informe; y
- VII. La narración de los hechos.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la "UNIVERSIDAD".



## ACTA DE APROBACIÓN

Por unanimidad de votos, los abajo firmantes que integran el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, aprobaron el día treinta de Noviembre del año dos mil cinco, el **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ.**

### CONSEJO DIRECTIVO

LIC. MARCO ANTONIO GARCÍA LÓPEZ  
PRESIDENTE SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MENESES  
VOCAL.- SUPLENTE DEL SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. RODOLFO FLORES ROJAS  
VOCAL.- SUPLENTE DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. ÁLVARO RIVERA ESTRADA  
VOCAL.- SUPLENTE DEL COORDINADOR ACADÉMICO Y  
DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA COORDINACIÓN  
GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS

LIC. ARTURO VÁZQUEZ MEDINA  
VOCAL.- SUPLENTE DEL DIRECTOR ACADÉMICO DE LA  
COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES  
TECNOLÓGICAS

LIC. ALFONSO VICENTE DÍAZ  
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES DE  
APOYO A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA Y  
VOCAL

LIC. RAÚL LÓPEZ BOLDAN  
SUBDELEGADO DE LA SEDECAP EN EL SECTOR  
EDUCATIVO Y COMISARIO SUPLENTE

M.C. GERARDO MARCELINO LARA OROZCO  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

LIC. JOSÉ C. ROBERTO BAEZ MORENO  
SECRETARIO DE ACUERDOS